

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA
Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : Claudia Patricia Rojas Restrepo
Ejecutado : Luis Stiben Diaz Matta
Radicación : 2020-00012
Sustanciación : 694

Entra el proceso al Despacho, para resolver circunstancia que se han presentado dentro del proceso como es la notificación del demandado, el desistimiento de uno del demandante, la falta del poder de otro ejecutante

PRIMERO: frente a la renuncia de uno de los ejecutantes como es la señora ANGIE VANESA DIAZ ROJAS, según la información suministrada por la apoderada (fl.40), hecho que se tendrá en cuenta en la etapa de juzgamiento de la demanda, se deja en conocimiento de la parte ejecutada.

SEGUNDO: alléguese por el ejecutante BRIAN STIVEN DIAZ ROJAS, el poder para actuar dentro de las presentes diligencias, pues, a esta fecha cuenta con la mayoría de edad y no tiene ya la representación de su progenitora.

TERCERO: Como el demandante allegó copia del envío por correo certificado y verificado en el portal de la entidad (fl.48), el mismo a la fecha no ha sido entregado en su domicilio, y cuando indica el correo del demandado procedió a informarlo, pero, no demostró si fue entregado o no.

Luego entonces, acorde con lo indicado en la Inc. 1 del art. 301 de C.G.P., *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Por tanto, con la presentación del escrito, anexos y poder, aportados en la demanda, se tiene por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS STIBEN DIAZ MATTA del MANDAMIENTO DE PAGO, para efectos de traslado, se advierte que el término se computará desde la notificación por Estado de este proveído.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDO-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a08348a91afb924cbb7932c27238d16baade0a67e0b0b1163fa259e2763fcd6

Documento generado en 29/12/2020 10:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>